



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
- NOTARIO 14º

Notario Décimo Cuarto

1		
2		
3		
4		
5		
6	CONSTITUCION DE LA	" En la ciudad de San
7	COMPANIA DE RESPON-	Francisco de Quito ,
8	SABILIDAD LIMITADA	Capital de la Repúbli-
9		ca del Ecuador , hoy
10	QUE SE DENOMINARA :	<u>día jueves veinte y -</u>
11		<u>dos de junio de mil -</u>
12	" BODEGAS Y SERVI-	novcientos setenta y
13	CIOS LUVI " C. LTDA.	<u>ocho , ante mí el No-</u>
14		<u>tario Décimo Cuarto -</u>
15	CAPITAL SOCIAL :	de este Cantón doctor
16	\$ 1'000.000,00	Homero Noboa González
17		comparecen : el señor
18	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	<u>1 Luis Codesteanu Kales-</u>
19		<u>feldo , de estado ci-</u>
20		<u>vil casado , por sus</u>
21		propios y correspon-
22		dientes derechos , de
23	nacionalidad ecuatoriana por naturalización ; y la <u>seño-</u>	
24	<u>rita Vivian Audrey Codesteanu Friedmann</u> ⁿ , de estado civil	
25	soltera , así mismo por sus propios y universales dere-	
26	chos , de nacionalidad ecuatoriana por nacimiento . - Am-	
27	bos señores comparecientes son legalmente capaces y hábiles por derecho para obligarse y contratar , domicilia-	

dos y residentes en este Cantón y ciudad de Quito , mayo-
res de edad , e inteligentes en el idioma castellano ,
a quienes conozco , de que doy fe ; y me piden que ele-
ve a escritura pública el total contenido de la minuta -
de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada ,
que me entregan , cuyo tenor literal transcrito integra-
mente a continuación , es el siguiente : - " S E Ñ O R
N O T A R I O : - Sírvasse extender en su Registro de Es-
crituras Públicas , una de contrato de Compañía de Respon-
sabilidad Limitada , arreglada a las siguientes cláusu-
las : - P r i m e r a . - C O M P A R E C I E N T E S :-
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las
siguientes personas : Señor Luis Godesteanu Kalefeldo ,
ecuatoriano por naturalización , casado , domiciliado en
esta ciudad de Quito ; y , señorita Vivian Audrey Godes-
teanu Friedman , ecuatoriana , soltera , domiciliada tam-
bién en Quito , mayores de edad , por sus propios dere-
chos y con plena capacidad para contratar , quienes mani-
fiestan su voluntad de constituir la Compañía de Respon-
sabilidad Limitada , como en efecto constituyen , de con-
formidad con los Estatutos contenidos en la siguientes -
cláusula : - S e g u n d a . - ESTATUTOS DE LA COMPA-
ÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA " BODEGAS Y SERVI-
CIOS LUVI " C. LTDA. . - C A P I T U L O P R I M E -
R O . - CONSTITUCION Y FINES . - A r t í c u l o P R I -
m e r o . - Constitúyese la Compañía de Responsabilidad -
Limitada denominada " BODEGAS Y SERVICIOS LUVI " C.
LTDA. , la misma que se registrá por los presentes Estatu-



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
- NOTARIO 149

tos y las leyes vigentes sobre la materia . - A r t í -
c u l o S e g u n d o . - La Compañía tendrá su domi-
cilio principal en la ciudad de Quito , pero podrá esta-
blecer sucursales , oficinas y agencias en cualquier otro
lugar de la República o en el exterior . - A r t í c u l o -
l o T e r c e r o . - La Compañía que se constituye
tiene por objeto dedicarse a la construcción y arriendo
de bodegas y a la compraventa de inmuebles } . - Para el
cumplimiento de su objetivo social , la Compañía podrá -
establecer celebrar todos los actos y contratos y ejercer
todas las actividades permitidas por las leyes ecuatoria-
nas . - A r t í c u l o C u a r t o . - La duración -
de la Compañía será de treinta años contados a partir de
la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil , pu-
diendo prorrogarse por acuerdo mayoritario de los socios
en primera convocatoria . - C A P Í T U L O S E G U N -
D O . - CAPITAL SOCIAL . - A r t í c u l o Q u i n -
t o . - El Capital de la Compañía es el de UN MILLON DE
SUCRES , dividido en mil participaciones , iguales e in-
divisibles de un valor de un mil sucres cada una , el mis-
mo que se encuentra suscrito y pagado en la siguiente -
forma y proporción : Señor Luis Godesteanu Kalesfeldo ,
suscribe ochocientas participaciones de un mil sucres ca-
da una y paga cuatrocientos mil sucres ; Capital por pa-
gar : Cuatrocientos mil sucres ; y , señorita Vivían Au-
drey Godesteanu Friedmann , suscribe doscientas participa-
ciones de un mil sucres cada una y paga cien mil sucres ;
Capital por pagar : Cien mil sucres . - El capital por

1 pagar , que adeuda cada socio , será cancelado dentro del
2 plazo de noventa días contados desde la fecha de inscrip-
3 ción de este contrato en el Registro Mercantil . - La -
4 compañía entregará a cada socio el correspondiente certi-
5 ficado de aportación , en el cual constará su carácter -
6 de no negociable y contendrá el número de participaciones
7 que por aporte le corresponda . - A r t í c u l o S e x -

8 t o . - Los socios indicados hacen la entrega de sus a-
9 portaciones en dinero efectivo y las utilidades o las -
10 pérdidas se repartirán a prorrata de sus participaciones
11 sociales pagadas . - A r t í c u l o . S é p t i m o . -

12 La Compañía constituirá obligatoriamente un fondo de re-
13 serva , en dinero , tomando anualmente el cinco por cien-
14 to de las utilidades líquidas y realizadas , hasta com-
15 pletar el veinte y cinco por ciento del capital social , -
16 o porcentaje mayor , de por un acuerdo unánime de los so-
17 cios . - C A P Í T U L O T E R C E R O . - DERECHOS

18 Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS . - A r t í c u l o -

19 O c t a v o . - Los socios de la Compañía tendrán los si-
20 guientes derechos : - a) . - Intervenir en las Junta Ge-

21 nerales en las decisiones y deliberaciones de la Compa-

22 ñía , personalmente o mediante representante con autori-
23 sación escrita del socio o con Poder Notarial ; - b) . -

24 Tener derecho a un voto por cada participación de un mil
25 sueros ; - c) . - Percibir las utilidades que le corres-

26 ponda a prorrata de su capital pagado ; - d) . - No ser
27 obligado al aumento de su participación social ; - e) .

Tener preferencia en el aumento de capital social que a-



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
- NOTARIO 149

cordarse la Compañía, en proporción a sus aportes sociales ; - f) . - Solicitar a la Junta General se revoque la designación de Gerente por causas justificadas en la Ley de Compañías ; - g) . - Recurrir a la Corte Superior impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos ; y , h) . - Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la Ley . -

A r t í c u l o N o v e n o . - Son obligaciones de los socios : - a) . - Pagar a la Compañía el aporte suscrito ; - b) . - Cumplir con los deberes impuestos en los Estatutos ; - c) . - Abstenerse de realizar todo acto que signifique ingerencia injustificada en la administración ; - d) . - Responder solidariamente de las declaraciones constantes en este contrato ; - e) . - Cumplir con las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias que se imponga en este contrato ; y , f) . Cumplir con las demás disposiciones de la Ley de Compañías . -

A r t í c u l o D é c i m o . - La participación del socio podrá transferirse a otro u otros socios o a terceros únicamente si hubiere el consentimiento unánime del capital social , observando lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías . -

C A P Í T U L O C U A R T O . - DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA . -

A r t í c u l o D é c i m o P r i m e r o . - La Compañía será administrada por la Junta General de Socios , por el Presidente y por el Gerente . -

D E L A J U N T A G E N E R A L D E S O C I O S . -

A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o . - La Junta General de So-

cios , legalmente convocada y reunida , es el organismo -

máximo de la Compañía y tendrá las siguientes atribucio-

nes : - a) . - Nombrar y remover al Presidente y al Ge-

rente . - La remoción del Presidente y del Gerente ten-

drá lugar únicamente por las causas determinadas en la -

Ley de Compañías y por mayoría de votos que represente -

las tres cuartas partes del capital social , en primera

convocatoria ; - b) . - Aprobar las cuentas y balances

que presente el Gerente ; - c) . - Resolver acerca del

reparto de utilidades ; - d) . - Aprobar la cesión de -

las partes sociales ; - e) . - Aprobar la admisión de -

nuevos socios ; - f) . - Resolver acerca del aumento o

disminución del capital y la prórroga del plazo del con-

trato social ; - g) . - Resolver sobre la disolución an-

teipada de la Compañía ; - h) . - Acordar la exclusión

de los socios de acuerdo con las causales determinadas -

por la Ley de Compañías ; e , i) . - Disponer que se en-

tablen las acciones correspondientes en contra del Geren-

te , de conformidad con la Ley de Compañías . - A r t í -

c u l o D é c i m o T e r c e r o . - Las Juntas -

Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reuni-

rán en el domicilio principal de la Compañía , previa -

convocatoria escrita del Presidente o del Gerente , diri-

gida al domicilio de cada uno de los socios , debidamen-

te registrado en la Compañía , con ocho días de anticipa-

ción al día señalado para la reunión , de lo cual se de-

jará comprobante de haber recibido la convocatoria . - -

Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año ,



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
- NOTARIO 149

dentro de los tres meses posteriores a la finalización -
del ejercicio económico de la Compañía ; las extraordina-
rias en cualquier época en que fueren convocadas . - En
las Juntas generales solo podrán tratarse los asuntos -
puntualizados en la convocatoria , bajo pena de nulidad.
Las Juntas generales se reunirán en primera convocatoria
con más del cincuenta por ciento del capital social . -
En segunda convocatoria se reunirán con el número de so-
cios concurrentes ; debiendo expresarse así en la referi-
da convocatoria . - Las resoluciones se tomarán por mayo-
ría de votos del capital concurrente . - A r t í c u l o
D é c i m o C u a r t o . - Cuando los socios se en-
contraren juntos en el local social , por acuerdo unáni-
me podrán constituirse en Junta General , observando lo
dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
Compañías . - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n-
t o . - A las Juntas Generales concurrirán los socios -
personalmente o representados con autorización escrita -
en cada ocasión o con Poder Notarial . - A r t í c u l o
D é c i m o S e x t o . - Las resoluciones de la Jun-
ta General son obligatorias para todos los socios , aún
cuando no hubieren concurrido a ella , salvo el derecho
de oposición en los términos de la Ley de Compañías . -
A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - Es o-
bligación del Presidente o del Gerente inscribir en el -
mes de enero de cada año , en el Registro Mercantil del
Cantón , una lista completa de los socios de la Compañía,
con indicación del nombre , apellido , domicilio y monto

del capital aportado por cada uno . - Si no hubiere aca-

cido alteración alguna en la nómina de los socios o en

la cuantía de las aportaciones desde la presentación de

la última lista , bastará presentar una declaración en -

tal sentido . - A r t í c u l o D é c i m o O c t a -

v o . - Las actas de Juntas Generales se llevarán en ho-

jas móviles escritas a máquina al anverso y reverso , fo-

liadas a número seguido en forma continua y sucesiva y -

rubricadas una por una por el Secretario . - A r t í c u -

l o D é c i m o N o v e n o . - La fiscalización de

la Compañía estará a cargo de la Junta General , siendo

obligatorio una fiscalización anual . - DEL PRESIDENTE . -

A r t í c u l o V i g é s i m o . - El Presidente , se-

rá socio de la Compañía , durará en sus funciones cinco

años , pudiendo ser reelegido . - A r t í c u l o V i -

g é s i m o P r i m e r o . - Son atribuciones y debe-

res del Presidente : - a) Convocar a las Juntas Genera-

les y presidirlas ; b) Supervigilar el movimiento gene-

ral de la Compañía ; c) Cumplir y hacer cumplir las di-

posiciones de la Ley y de estos Estatutos , así como las

resoluciones de la Junta General ; d) Comunicar al Geren-

te su nombramiento , sirviendo tal comunicación para legi-

timar su personería siempre que se encuentre inscrito en

el Registro Mercantil ; e) Reemplazar al Gerente cuando

faltare dicho funcionario , o en caso de impedimento del

mismo . - DEL GERENTE . - A r t í c u l o V i g é s i -

m o S e g u n d o . - El Gerente , socio o no de la Com-

pañía , será el representante legal , judicial y extraju-



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
- NOTARIO 149

1 dicial de la misma y durará en sus funciones cinco años , pu-
2 diendo ser reelegido .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son atri-
3 buciones y obligaciones del Gerente : a) Administrar la Compa-
4 ñía y designar administradores de sucursales y agencias y de-
5 signar los empleados que fueren necesarios , fijando sueldos
6 y demás condiciones de trabajo ; b) Responsabilizarse por la
7 Contabilidad de la Compañía ; c) Responsabilizarse por el ma-
8 nejo de los fondos sociales , los cuales tendrá bajo custodia,
9 pudiendo abrir cuentas corrientes en los bancos que creyere con-
10 veniente y firmar sobre las mismas , aceptar documentos , avalí-
11 zarlos , endosarlos , descontarlos y efectuar cualquier opera-
12 ción necesaria para el giro normal de los negocios ; d) Com-
13 prar muebles e inmuebles para la Compañía y enajenar o gravar
14 los de la Compañía .- Para la compraventa , enajenación o gra-
15 vamen de los bienes inmuebles de la Compañía , el Gerente nece-
16 sitará la autorización de la Junta General ; e) Presentar a-
17 nualmente a la Junta General el balance y la cuenta de pérdi-
18 das y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades ; y ,
19 f) Las demás atribuciones y obligaciones determinadas por la
20 Ley de Compañías .- CAPITULO QUINTO .- DE LA DISOLUCION DE LA
21 COMPAÑIA . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- La Compañía se disol-
22 verá cuando se hubiere vencido el plazo de duración constante
23 en este contrato y por las causas establecidas en la Ley de Com-
24 pañías .- En caso de liquidación , el encargado de ella será
25 la persona que designe la Junta General para este efecto , quien
26 tendrá las atribuciones y deberes previstos por la Ley para -
27 los liquidadores .- CAPITULO SEXTO .- DISPOSICIONES GENERALES.
ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El año económico de la Compañía co-

1 comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Di-
2 ciembre de cada año .- Por esta sola vez , el año económico co-
3 menzará cuando ésta quede legalmente constituida y terminará el
4 treinta y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho .-
5 ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- En todo lo no previsto en los presen-
6 tes Estatutos , se estará a lo dispuesto en las leyes que rigen
7 la materia .- CAPITULO SEPTIMO .- DISPOSICION TRANSITORIA .-
8 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- Queda facultado el señor Luis Go-
9 desteanu Kalesfeldo para solicitar a la Superintendencia de Com-
10 pañías la aprobación de esta escritura de constitución y a efec-
11 tuar las tramitaciones y diligencias relacionadas con su perfec-
12 cionamiento legal , inclusive para convocar a la primera Junta
13 General de Socios , en la cual se designarán a los administra-
14 dores de la Compañía .- El señor Notario se servirá agregar las
15 demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de
16 este instrumento .- (firmado) Doctor Luis Antonio Páez Aguilar
17 Páez, Abogado, Matrícula número ochenta .- Hasta aquí la minu-
18 ta que los comparecientes la ratifican .- Para el otorgamiento
19 de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso;
20 y leída que les fue a las otorgantes por mí el Notario , se ra-
21 tifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-
22 (firmado) . - Señor don Luis Godesteanu Kalesfeldo . - Cédula
23 de Identidad y Ciudadanía número diez y siete cero ciento -
24 sesenta y seis mil trescientos nueve - seis . - (firmado) . -
25 Señorita doña Vivian Audrey Godesteanu Friedmann . - Cédula -
26 de Identidad y Ciudadanía número diez y siete cero trescientos
27 treinta y seis mil noventa y tres - uno . - El Notario , (fir-
mado) . - Doctor Homero Noboa González " . ----- D O C U-



DOCTOR
HOMERO NOBOA GONZALEZ
-NOTARIO 149

MENTO HABILITANTE : - - 7

" BANCO AMAZONAS . - C E R T I F I C A M O S : - Que con

fecha de hoy " BODEGAS Y SERVICIOS LUVI C. LTDA. " ,

ha realizado en esta Institución un depósito para Cuenta

de Integración de Capital con aporte de los siguientes -

socios : - Luis Godesteanu Kalesfeldo : Cuatrocientos mil

suores . - Vivian Audrey Godesteanu Friedmann : Cien mil

suores . - TOTAL : - Quinientos mil suores . - Este depó-

sito permanecerá inmovilizado en la Cuenta Depósitos Mo-

netarios de Plazo Menor hasta que la Superintendencia de

Compañías autorice su entrega una vez que se haya cumpli-

do todas las formalidades legales para la constitución -

de esta Compañía . - Atentamente , Banco Amazonas Socie-

dad Anónima . - (firmado) . - Señor Gonzalo Reinoso G.

Gerente General . - Quito , a veinte y dos de junio de -

mil novecientos setenta y ocho " , ----- TESTADO : - a. -

establecer . - n . - de . - Páez . - NO CORRE . - LO EN-

MENDADO : - VALE

Se

otorgó ante mí , y confiero esta TERCERA COPIA en Quito,

a veinte y dos de junio de mil novecientos setenta y ocho.

DOCTOR

HOMERO NOBOA GONZALEZ

NOTARIO DECIMO CUARTO

QUITO - ECUADOR

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

1 ZON:Tomé nota al margen de la Matriz de 22 de Junio del
2 presente año,^a que se refiere esta Constitución de Compañía
3 todo lo concerniente a lo dispuesto en el Art: 3o. de la
4 Resolución No. RL-4.337, del señor Superintendente de Compa-
5 ñas, el 4 de Julio de 1.978.

6 Quito, a 10 de Julio de 1.978.

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

NOTARIO
HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO
QUITO - ECUADOR

Dr. HOMERO NOBOA GONZALEZ
NOTARIO DECIMO CUARTO

15 Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL cuatro mil trescien-
16 tos treinta y siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, -
17 de cuatro de Julio de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 630 -
18 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certi-
19 ficada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "BODEGAS Y
20 SERVICIOS LUVI C. LTDA.", celebrada el 22 de Junio de 1.978, ante el Nota-
21 rio Décimo Cuarto de este Cantón, Dr. Homero Noboa; se da así cumplimiento
22 a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a
23 lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, publicado en el
24 Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Reperto-
25 rio bajo el número 11936.- Quito, a trece de Julio de mil novecientos se-
26 tenta y ocho.- LA REGISTRADORA.- *Ricardo O. Gálvez*